

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 276062

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30322882 y la tarjeta de abogado (a) No. 293627

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00120 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **LUZ ESTELLA LÓPEZ BEDOYA y ARCENAIN MUÑOZ GIRALDO** contra **JHONATAN STEVEN CASTRILLON**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá indicar de forma clara, precisa y concreta los motivos por cuáles está legitimada en la causa por activa de la señora LUZ ESTELLA LOPEZ BEDOYA, toda vez que no se realiza ninguna explicación alusiva en la demanda.

En caso de continuar con la señora LÓPEZ BEDOYA como demandante, deberá incluir en apartado de notificaciones todos los datos alusivos al mencionado sujeto procesal.

2. Adecuará el juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.

3. Expresará con absoluta claridad las razones por las cuáles en numeral 4 de las pretensiones de la demanda, expone que *"al no haber voluntad de la parte infractora que ocasiono el daño, se solicitan las siguientes medidas"*. Por lo cual, realizará las adecuaciones necesarias.

Aunado a que, todas las pretensiones deberán encontrarse acordes con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

4. Ajustará lo relativo al lucro cesante incluido en el juramento estimatorio, pues al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso no podrán incluirse sumas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

5. Acomodará el encabezado de la demanda, pues señala de manera indistinta que es proceso de mínima y menor cuantía.

Adicionalmente, expondrá en debida forma la cuantía del proceso en la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

6. Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda, en el sentido de informar cuáles son las condiciones actuales del vehículo identificado con placa STR477.

7. Indicará con precisión cuál es la medida cautelar qué está solicitando, mismas que deberán encontrarse acorde con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Además que, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En caso de no ser aportada, deberá presentar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, a tono con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P; y acreditará el envío al demandado JHONATHAN STEVEN CASTRILLON de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

8. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placa STR477, con una expedición inferior a 30 días.

9. Allegará el informe policial de accidente de tránsito N° A001409830 de forma legible.

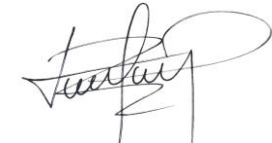
10. De conformidad con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicará el canal digital donde deba ser notificada las partes del proceso.

11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 14 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario